

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

***“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”***

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante memorando No. 202134200000067243 del 31 de marzo de 2021, la Dra. ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF de la Regional Bogotá, remite a la Coordinadora del Grupo Jurídica de la Regional Cundinamarca

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

por competencia territorial la solicitud de otorgamiento de personería jurídica realizada por la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, toda vez que el domicilio se encuentra en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, con los respectivos soportes.

Que, mediante correo electrónico del 6 de abril de 2021, dirigido a la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, por parte del ICBF Regional Cundinamarca, se le informo que para el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 7 y subsiguientes de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones que señalan lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 7o. REQUISITOS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, **deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.**

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

**ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El interesado en obtener el otorgamiento de

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

*personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:*

- 1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 9555 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7o de la presente resolución.*
- 2. Notificarse del acto administrativo que dé respuesta a su solicitud.*
- 3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*
- 4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia”.*

En virtud de lo anterior, revisando los estatutos y el acta de constitución se encontró lo siguiente:

“(…)

ACTA DE CONSTITUCION:

- 1. Falta la dirección donde se reunieron los fundadores.*
- 2. Se sugiere para la constitución de una entidad sin ánimo de lucro número impar de miembros en caso de discrepancias entre los asociados.*
- 3. Falta la dirección, teléfono, correo electrónico de cada uno los fundadores.*
- 4. Teniendo en cuenta el artículo 18 funciones de la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva que son presidente, vicepresidente, secretario y tres suplentes, función que no se realizó.*
- 5. Falta como se realizó la designación de los cargos y cómo fue su votación.*

ESTATUTOS:

- 1. Artículo 11. Sanciones: No establece claramente como se va a realizar y si el asociado tiene las dos instancias.*
- 2. Artículo 15. Convocatoria a reuniones: La convocatoria la efectúa el representante legal o cualquier número plural de personas y en el artículo 20 Funciones de la Junta Directiva. Numeral 5: convocar a la asamblea general, esta función es exclusiva del representante legal y no de la Junta Directiva.*
- 3. En los artículos 23, 24 y 25 funciones del Presidente, vicepresidente, secretario son las mismas, no tienen funciones específicas para cada uno de los cargos.*
- 4. Artículo 24. Inspección, vigilancia y control es del ICBF como órgano rector del sistema nacional de bienestar familiar.*

Por último, revisando los antecedentes de unos los fundadores en el certificado de la Procuraduría General de la Nación presenta sanciones disciplinarias y dentro los requisitos exigidos por el ICBF, **en el artículo 7 Numeral 3. “Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la**

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

**junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante oficio radicado con el No. 20214440000041932 del 9 de abril de 2021, por la señora MONICA NIETO FORERO, en calidad de representante legal, informa que se realizaron las correcciones solicitadas al acta de constitución y estatutos de la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, anexando documentos.

Que, con correo electrónico del 30 de abril de 2021, revisando nuevamente los documentos anexos, se solicitó realizar ajustes al acta de constitución y estatutos en lo siguiente:

“(…)

**ACTA DE CONSTITUCION:**

*En el desarrollo del orden día en el numeral **3. NOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FIZCALIZACION**: Los fundadores son tres (3).*

*En la elección de la Junta Directiva hay dos suplentes, estas personas que no son fundadores que clase de miembros son en la Fundacion.*

*El **artículo sexto de los estatutos: Miembros de la Fundacion**: Los que firmaron el acta de constitución. El acta de constitución está firmada por el presidente y secretario que fueron elegidos para la reunión y los demás presentes en calidad de que actúan. (Exceptuando al revisor fiscal que no hace parte de la Junta Directiva, ni los fundadores).*

**ESTATUTOS:**

***Artículo 11. Prohibiciones y Sanciones: Establece las dos instancias. NO señala quien toma las decisiones en cada una de las instancias y cuál es el mecanismo de votación.***

*Con respecto a los estados financiero será remitido al Grupo Financiero para que den su concepto.*

*Por último, anexo formato que debe ser diligenciado de solicitud de la personería jurídica”.*

Que, con correo electrónico del 13 de mayo de 2021, la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, sobre las observaciones que se realizaron al acta de constitución y estatutos, remitió los siguientes documentos: 1. Acta de Constitución, 2. Estatutos (con correcciones solicitadas). 3. Formato de solicitud de Personería, 4. Carta remisoría de documentos al ICBF.

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

Que, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021, se solicito a la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, realizar ajustes al acta de constitución y estatutos en lo siguiente:

“(..)

Acta de constitución:

1. Los fundadores no pusieron a consideración el nombre de la Fundación y su aprobación
2. Faltan las cartas de aceptación de los cargos, documentos de identidad, certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y acciones correctivas.

Estatutos:

*Artículo 11. no es claro quien ejerce la primera instancia porque señala la Junta Directiva o Asamblea general.*

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa, segunda instancia y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

En primera instancia la sanción impuesta por la Junta Directiva o Asamblea General, será ratificada por votación de la mayoría de los miembros.

En segunda instancia se convocará a miembros principales y suplentes de la Junta Directiva quienes decidirán en votación por mayoría.

*Artículo 23 y 24: Las funciones del presidente y vicepresidente son las mismas, no tienen funciones específicas.*

*Artículo 26: Señala que el presidente es el Representante legal de la Fundación y el Vicepresidente es el representante legal suplente, y en artículo 27 establece las funciones del representante legal. Si el presidente es el representante legal las Funciones del artículo 23 y 27 son diferentes, si son ejercidas por la misma persona, por favor aclarar.*

*Falta certificación o documentos que cuente con información del valor y descripción de los bienes muebles e inmuebles (en dinero y en especie registrados contablemente con la persona jurídica en sus libros contables y en sus estados financieros, de acuerdo con el objeto social de la institución”.*

Que el día 10 de junio de 2021, la representante legal de la Fundación remitió documentos, de acuerdo con la revisión realizada, enviaron las correcciones solicitadas, así: 1. Acta de Constitución. 2. Estatutos. 3. Formato de solicitud de Personería. 4. Carta remisoría de documentos al ICBF.

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

Que, mediante correo electrónico, el día 24 de junio de 2021 se remitió al Grupo Financiero de la Regional, estados financieros certificados por el revisor fiscal de la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME para su revisión y concepto, tendiendo en cuenta la Resolución 3899 de 2010 artículo 7, toda vez que las fundaciones debe anexar dicho documento para el otorgamiento de Personería Jurídica.

Que en revisión realizado por el Grupo Financiero de la Regional a los estados financieros de la Fundación, solicitó documentos del revisor fiscal que están vencidos, los siguientes: 1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigente de la Revisora Fiscal, debido al que anexaron a la fecha, esta vencido. 2. De otra parte la Sra. Wendy Gaitán, debe firmar de acuerdo con el Acta de Constitución de la Fundación, Numeral 3, en Calidad de Revisora Fiscal los Estados Financieros.

Que el día 01 de julio de 2021, la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, anexo los documentos solicitados actualizados, Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigente de la Revisora Fiscal y Firma de la Sra. Wendy Gaitán, de acuerdo con el Acta de Constitución de la Fundación, Numeral 3, en Calidad de Revisora Fiscal los Estados Financieros.

Que el Grupo Financiero el día 12 de julio de 2021, en la revisión a los estados financieros de la FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME, señala en parte de observaciones que: “Se evidencia que el solicitante a la fecha no tiene endeudamiento”.

Que, revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, está a cargo de la señora **MONICA NIETO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.388.834**, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada para el otorgamiento o reconocimiento de personerías jurídicas por parte del ICBF, para efectos de que le sea otorgada la personería jurídica.

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos*”.

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: *“8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia ya instituciones que desarrollen programas de adopción”*.

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006**-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *“reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF *“(…) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”*.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: *"Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM"*.

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente reconocerle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos a la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, con domicilio principal en la carrera 3 No. 3 – 45 del Municipio de Cajicá del Departamento de Cundinamarca; representada legalmente por la Señora **MONICA NIETO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.388.834**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución sin número del 7 de abril de 2021 y con acta sin número del 4 de mayo de 2021 ajusta los cargos de los suplentes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** como Representante Legal de la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, a la Señora **MONICA NIETO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.388.834**, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución sin número del 7 de abril de 2021 y con acta sin número del 4 de mayo de 2021 ajusta los cargos de los suplentes de la Junta Directiva.

**RESOLUCION No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundacion o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Contratista Dirección Regional 

Revisaron: Sandra Lilia Segura Pabón – Coordinadora Grupo Jurídico   
Nery Liliana Mojica Diaz – Contratista Dirección Regional 

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección Regional  
Carrera 47 No. 91- 74  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Sandra Cecilia Castillo Delgado**

---

**De:** Clara Ines Jimenez Rodriguez  
**Enviado el:** martes, 3 de agosto de 2021 10:54 a. m.  
**Para:** Mori Nieto  
**CC:** Sandra Liliana Segura Pabon  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA - RESOLUCION 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION OTORGAMIENTO PERSONERIA FUND. NANAN - HERNAN JACOME.pdf; ESTATUTOS.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Mori Nieto		
	Sandra Liliana Segura Pabon	Entregado: 3/08/2021 10:54 a. m.	Leído: 3/08/2021 10:55 a. m.

Bogotá D.C., agosto 3 de 2021

Señora  
**MONICA NIETO FORERO**  
Representante legal  
**FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**  
Carrera 3 No. 3 – 45  
Municipio de Cajicá - Cundinamarca

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE" Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR", donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.**

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 3 de agosto de 2021, al ICBF para recibir la notificación electrónica de la Resolución No. 1388 del 19 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME", se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, adjunto al presente correo la Resolución de otorgamiento de personería jurídica referida en el asunto.

Haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria **SI**  **NO**

**Por favor confirmar el recibido del presente correo**

De igual manera me permito anexas copia de los estatutos aprobados.

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez  
Contratista  
Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita n  
01 8000 9  
www.icbf



«Cuida el medio ambiente y así protegerás nuestra salud»

Clasificación de la información: CLASIFICADO

De: Moni Nieto <moninieto65@hotmail.com>

Enviado el martes, 3 de agosto de 2021 10:01 a. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

CC: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA - RESOLUCION 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021

Dra. Clara buenos días:

Adjunto carta en word.

Autorizamos notificación electrónica.

Muchas gracias,

De: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 9:21 a. m.

Para: Moni Nieto <moninieto65@hotmail.com>

Cc: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA - RESOLUCION 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021

Buenos días,

El documento no se deja abrir.

Lo que se requiere es su autorización de notificación electrónica, en caso contrario se hará mediante citación a la entidad para su notificarla personalmente.

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez

Contratista  
Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita n  
01 8000 9  
www.icbf



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra tierra.

Clasificación de la información: CLASIF

De: Moni Nieto <moninieto65@hotmail.com>

Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 9:06 a. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

CC: Sandra Luzma Segura Pulson <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA - RESOLUCION 1388 DEL 19 DE JULIO DE 2021

Respetada Dra. Clara buenos días:

Estamos adjuntando documento solicitando respetuosamente autorizar la notificación electrónica de la Resolución No. 1388 del 19 de julio de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME"

Gracias por toda la gestión.

Quedamos atentos.

Monica Nieto

Móvil: 312-3690237

Enviado desde mi iPhone

El 30/07/2021, a la(s) 5:01 p. m., Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co> escribió:

Bogotá D.C., julio 30 de 2021

Señora  
**MONICA NIETO FORERO**  
Representante legal  
**FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**  
Carrera 3 No. 3 – 45  
Municipio de Cajica

44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quedó ejecutoriada la Resolución No. 1388 del 19 de julio de 2021, **“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME”**, se notificó personalmente el día 03 de agosto de 2021, por medio electrónico a la señora **MONICA NIETO FORERO**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION NANAN – HERNAN JACOME**, y no interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Sandra L. Segura P.*  
**SANDRA LILIANA SEGURA PABON**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Ines Jimenez Rodriguez – Contratista Dirección Regional